

Constancia: El apoderado de la parte actora no compareció el día octubre 22 de éste año a las 2:00 p.m. a hacer entrega de los originales de los títulos base de ejecución. Le paso a despacho parra decidir lo pertinente. Medellín, octubre 27 de 2020

MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ
SECRETARIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 376
Radicado	05001-31-03-010-2020-00207-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	COMERCIALES PYC SAS Y OTRO
Tema	Libra orden de pago

La presente demanda se ajusta a los señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y que los documentos (pagarés) aportado como base de la ejecución cumple con lo normado en os arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de **BANCOLOMBIA y a cargo de IDEAS COMERCIALES PYC SAS Y FABIO ANDRES MARIN GARCIA** por las siguientes sumas de dinero:

a.- PAGARÈ Nro. 2550092460 suscrito en febrero 18 de 2019, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$38.500.000), como capital, más los intereses de mora causados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 23 de septiembre de 2020 y hasta el pago de la obligación (art. 884 C. de Co.).

b.- PAGARÈ de marzo 23 de 20189 , por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$99.999.393), como

capital, más los intereses de plazo causados entre julio 27 y agosto 27 de 2020, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$2.900.516); más intereses de mora causados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día 23 de septiembre de 2020 y hasta el pago de la obligación (art. 884 C. de Co.).

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación del demandado, bien por correo físico o electrónico en las siguientes direcciones: calle 7 sur nro. 42-78 Medellín, correo FAMQ@FMSUPPLIES.COM.CO

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiase a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- A pesar que se admite la demanda y como ya se había advertido, si no se ponen a disposición del Despacho los títulos valores en original, deberá la parte acora someterse a las consecuencias procesales que ello acarree.

10.- Antes de acceder a las medidas solicitadas, y teniendo en cuenta que la parte actora pidió embargo de cuentas, pero sin suministrar la clase de las mismas ni su identificación, se dispone oficiar a TRANSUNION

para que suministre la información acerca de los productos financieros de la parte demandada.

11.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería a la sociedad AECSA S.A. con nit 8300597185, quien a su vez otorgò poder a la abogada ANGELA MARÌA ZAPATA BOHORQUEZ CON T.P. 156563 del C.S.J. (correo notificacionesprometeo@aecea.co)

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por estado No.:	de fecha
FIRMA SECRETARIO	
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ	